

**ACUERDO No (01)**

*"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la  
EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., para  
la vigencia fiscal 2026"*

**LA JUNTA DIRECTA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C**

**En uso de las facultades que le confieren los estatutos de la EMPRESA DE  
RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. y el artículo 10  
del Decreto Distrital 675 de 2025, y.**

**CONSIDERANDO:**

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, las normas legales, el acto de su creación y por los estatutos internos.

Que en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan las mencionadas entidades, le corresponde a sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, según lo previsto en sus estatutos, fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que en este orden es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: *"(...) Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. (...) Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley" (...)*

Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió:

## ACUERDO No (01)

*"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., para la vigencia fiscal 2026"*

*"(...) Se precisa que, según jurisprudencia, la facultad constitucional para fijar las escalas de remuneración es de índole eminentemente técnico, no comprende la competencia para crear salarios o factores salariales, y se limita a la agrupación y clasificación de empleos o en otra palabras, a ordenar numéricamente los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerlos corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas. (...) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (.4, puesto que solamente le compete fijar las de la administración central (...). Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración (...)"*

Que, visto lo anterior, esta facultad cubija no solo la fijación de la asignación básica mensual, sino también su incremento anual, tal como es señalado en concepto Radicado N° 2016600231511 del 21 de octubre de 2016, emitido por el DAFP:

*"(...) la Junta Directiva tiene la competencia para determinar los emolumentos de sus empleados públicos, entendidos como la asignación básica mensual y su incremento anual a cada uno de los cargos establecidos en las escalas salariales (...)"*

Que, para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 675 del 30 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre del 2025" proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. en su artículo 10 - incremento salarial en las Entidades Descentralizadas-, estableció que "Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previo concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital".

**ACUERDO No (01)**

*"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., para la vigencia fiscal 2026"*

Que en virtud del artículo antes referido, se profirió la Circular Externa SDH-000001 del 28 de enero de 2026, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD –, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos – Vigencia 2026, por parte de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital, y la cual señala:

*"(...) en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024-2025, suscrita el 29 de agosto de 2024, se concertó que para el año 2026, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales y del Concejo de Bogotá, será así:*

*"(...) INCREMENTO SALARIAL: El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será:*

**2026:** *1,75 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior.*

*(...)*

*De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística DANE, de fecha 08 de enero de 2026, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, corresponde a cinco puntos un por ciento (5,1%)*

*(...)*

*En consecuencia, las entidades descentralizadas del orden distrital, adoptarán como porcentaje de incremento salarial del 6.85%, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas no superen los límites establecidos por el Decreto Nacional 620 de 2025. (...)*

## ACUERDO No (01)

*"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., para la vigencia fiscal 2026."*

Que adicionalmente, la mencionada circular señaló lo siguiente:

*"En consecuencia, el incremento de los empleados públicos de la Administración Distrital para el año 2026 será del siete por ciento (7%), retroactivo al 1 de enero del presente año."*

*Considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondientes al año 2026 y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nacional 620 de 2025; y una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2026, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, sin que se exceda dicho límite, en los casos en que haya lugar".*

Según lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 al Gobierno nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Nacional 620 de 2025, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo, ni a los límites establecidos en el artículo 7 del referido decreto.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, los acuerdos mediante los cuales las juntas directivas establecen, modifican o actualizan las escalas de remuneración deben contar con concepto previo y favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que en el mismo sentido, el artículo 10 del Decreto Distrital 675 de 2025 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades previo concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

**ACUERDO No (01)**

*"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la  
EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., para  
la vigencia fiscal 2026"*

Que una vez expedido el acuerdo de incremento salarial, este debe ser remitido al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes, para su registro en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP.

Que mediante oficio No. 2-2026-3396 del 13 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial para los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Que en el Presupuesto General de la vigencia 2026, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para cubrir las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, garantizando así la sostenibilidad financiera de la medida.

Que en cumplimiento del procedimiento legal y estatutario, la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, aprobó el incremento salarial del 7% para los empleos públicos de la entidad, conforme al concepto favorable emitido por el DASCD.

Que el incremento aprobado en virtud del presente Acuerdo tendrá efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero de 2026, aplicable a todos los empleados públicos que hayan prestado sus servicios a la entidad a partir de dicha fecha, en concordancia con las normas presupuestales, laborales y administrativas vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Asignación básica mensual:** A partir del primero (1°) de enero de 2026, fijese un incremento del siete por ciento (7%) en la asignación básica mensual de las distintas categorías de empleos públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., conforme a los valores que se detallan a continuación:

## ACUERDO No (01)

"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., para la vigencia fiscal 2026"

GRADO	NIVEL JERÁRQUICO			
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ASISTENCIAL
1	9.154.873	-----	10.229.571	2.753.597
2	10.208.467	9.154.873	-----	(Ver Parágrafo 3°)
3	12.531.747	12.531.747	-----	-----
4	14.052.600	-----	-----	-----

**Parágrafo 1°.** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y tiempo completo.

**Parágrafo 2°.** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

**Parágrafo 3°:** Para la categoría de empleo de nivel asistencial, grado 2, no se aplicará el incremento salarial del siete por ciento (7%) previsto en el presente Acuerdo, toda vez que la asignación básica actual alcanzó el límite máximo salarial establecido para el nivel asistencial consagrado en el Decreto Nacional 620 de 2025. En consecuencia, esa categoría de empleo mantendrá la remuneración vigente sin que haya lugar a ajustes que superen los topes legales; no obstante, el incremento respectivo se realizará una vez el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales para la vigencia 2026, siempre que dicha norma permita un margen de ajuste para este grado y nivel.

**ARTÍCULO 2°.- SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE.** A los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que se decrete para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**ACUERDO No (01)**

*"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la  
EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., para  
la vigencia fiscal 2026"*

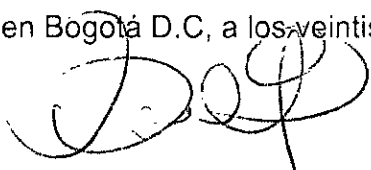
**Parágrafo:** El auxilio y subsidio referido en el presente artículo no se causará cuando el empleado disfrute de periodo de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad le suministre directamente el servicio.

**ARTÍCULO 3º.- PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Ordenar a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, publicar el presente Acuerdo en la página web de la entidad, enlace de Transparencia y comunicarlo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD dentro de los cinco (5) días siguientes al de su expedición con el fin de que obre en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP.

**ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026



**VANESSA VELASCO BERNAL**  
Presidente Junta Directiva  
Secretaria Distrital del Hábitat



**JUAN DAVID CHING RUÍZ**  
Secretario Junta Directiva  
Empresa de Renovación y Desarrollo  
Urbano de Bogotá D.C.

**Proyectó:** Luz Dary Riaño Flórez-- Contratista

**Revisó:** Yeimy Andrea Beltrán Castañeda- Contratista

Hernán Alberto Velandía Pérez – Director Administrativo y Tic's

Valentina Díaz Mojica- Jefe de Oficina Jurídica

**Aprobó:** Javier Villarreal Villaquirán – Subgerente de Gestión Corporativa